



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Domingo 14 de diciembre de 1947

Núm. 348

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>		<b>Orden de 10 de octubre de 1947 por la que se nombra Profesor de Enseñanza Religiosa de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid a don Juan de la Puente Villaverde</b> ... .. .	
<b>CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para el día 22, a las cuatro de la tarde</b> ... .. .	6578	<b>Otra de 11 de octubre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Fernando de la Granja Santamaría Preparador de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas</b> ... .. .	6580
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>Otra de 15 de octubre de 1947 sobre resolución del recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Sara Cimiano Galván, sobre derechos de los normalistas aprobados conforme al plan de 1931</b> ... .. .	6581
<b>Orden de 5 de diciembre de 1947 por la que se rectifica el error padecido en la de 26 de noviembre del año en curso</b> ... .. .	6578	<b>Otra de 31 de octubre de 1947 por la que se dispone el cese en sus cargos de Director y Secretario de la Escuela de Comercio de Vigo de don Feliciano Aldazabal Viejo y don José Ballesta Tarraga, respectivamente, agradeciéndoles los servicios prestados</b> ... .. .	6581
<b>Otra de 10 de diciembre de 1947 por la que se concede al Estadístico técnico doña María del Carmen Pardo González un tercer mes de licencia por causa de enfermedad</b> ... .. .	6578	<b>Otra de 31 de octubre de 1947 por la que se eleva a la categoría de profesional la Escuela de Comercio de Murcia</b> ... .. .	6581
<b>Otra de 10 de diciembre de 1947 por la que se designa la Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de la Presidencia del Gobierno</b> ... .. .	6578	<b>Otra de 8 de noviembre de 1947 por la que se acepta la renuncia de su cargo de Secretario de la Escuela Central Superior de Comercio al Catedrático de la misma don Antonio Lasheras Sanz</b> ... .. .	6581
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>Otra de 8 de noviembre de 1947 por la que se dispone que a partir del día 1 de enero de 1948 el Estado recoja las atenciones de personal y material de las Escuelas de Comercio de Logroño y Sabadell</b> ... .. .	6581
<b>Orden de 1 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad con categoría de Encomienda con placa, a don Leopoldo García Escámez</b> ... .. .	6579	<b>Otra de 11 de noviembre de 1947 por la que se acepta la dimisión en su cargo de Director de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena a don José Antonio Pérez González</b> ... .. .	6581
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>Otra de 12 de noviembre de 1947 por la que se nombran cargos directivos en la Escuela de Comercio de Burgos</b> ... .. .	6582
<b>Orden de 3 de octubre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a veintidós penados</b> ... .. .	6579	<b>Otra de 19 de noviembre de 1947 por la que se amplían al tercer año del Grado Pericial las enseñanzas de la Escuela de Comercio de Lugo</b> ... .. .	6582
<b>Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se desestima la petición formulada por don Carlos Pérez Gascó y Conteso al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940</b> ... .. .	6579	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se admite al servicio activo al Fiscal comarcal don Antonio Fernández del Moral</b> ... .. .	6579	<b>Orden de 1.º de diciembre de 1947 por la que se aprueban las Normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes y Matronas al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica</b> ... .. .	6582
<b>Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se nombra Capellán Inspector del Cuerpo de Prisiones a don Pedro Aparicio Velasco</b> ... .. .	6579	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Castrojeriz (Burgos) a don Ramón Calvo Gallego</b> ... .. .	6580	<b>GOBERNACION — Dirección General de Correos y Tele- comunicación (Correos).—Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Venancio del Pozo Rodríguez para cubrir vacante disponible de Cartero urbano de segunda clase, turno de cesantes</b> ... .. .	
<b>Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan</b> ... .. .	6580		
<b>Orden de 9 de diciembre de 1947 por la que se promueve a doña Ana Asunción Perea García a Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio</b> ... .. .	6580		

	Página		Página
Edicto por el que se llama cita y emplaza a don Jesús Hernández Andrés, Cartero urbano, para que aclare su situación actual en el Ejército y legalice la que pueda corresponderle en el Cuerpo .....	6586	Adjudicando a don Juan Félix Surigüé la subasta de las obras de reparación y mejora del abastecimiento de agua a los Bienes Patrimoniales de San Lorenzo del Escorial .....	6587
Edicto por el que se cita, llama y emplaza a los Carteros urbanos que se mencionan, para que aclaren su situación actual en el Ejército y legalicen la que pueda corresponderles en el Cuerpo .....	6586	Anunciando segunda subasta de las obras complementarias del trozo sexto de los Canales del Guadacacín .....	6587
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> —Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de Frigo-Conserva de Levante S. A. de Alcantarilla (Murcia), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 1.600 cajas de hojalata, de 190 libras, de 112 hojas 28" por 20", para su transformación en envases para conserva con destino a la exportación .....	6587	<b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).</b> —Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas, segunda etapa», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife .....	6587
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> —Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando a la Comunidad de Regantes de Villajoyosa la subasta de las obras de la Casa-Administración del pantano del Amadorio .....	6587	Anunciando segunda subasta con carácter urgente, de las obras de «Dique de abrigo» en La Coruña .....	6588
		Anunciando segunda subasta, con carácter urgente, de las obras de «Muelle de ribera en el puntal de Cillero (Lugo)» .....	6588
		<b>CONSEJO DE ESTADO.</b> —Secretaría General (Tribunal de oposición al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado).—Designando el Tribunal de las citadas oposiciones .....	6588
		<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**CONVOCANDO** al Pleno de las Cortes para el día 22, a las cuatro de la tarde.

Con arreglo al artículo 53 del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día veintidós, a las cuatro de la tarde, continuando, si fuera preciso, el día veintitrés, a las once de la mañana.

Lo que, a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente de las Cortes.  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de diciembre de 1947 por la que se rectifica el error padecido en la de 26 de noviembre del año en curso.

Excmos. Sres.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia, de fecha 26 de noviembre del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333, de 29 de noviembre próximo pasado, se reproduce a continuación debidamente rectificada en el sentido de que:

el Fiscal Provincial de Tasas de León, don Vicente Lobo de Noriega, Teniente Coronel, pertenece al Arma de Caballería y no de Artillería.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.:

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se concede al Estadístico técnico doña María del Carmen Pardo González un tercer mes de licencia por causa de enfermedad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Estadístico técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, doña María del Carmen Pardo González;

Vistos el artículo 31 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 y la propuesta de V. I.

Esta Presidencia, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Pardo González, Estadístico técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, un tercer mes de licencia por motivo de enfermedad y sin derecho a percepción de sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística,

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se designa la Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Decreto de 27 de noviembre próximo pasado, esta Presidencia ha tenido a bien disponer que la Comisión encargada de realizar los trabajos preparatorios de constitución de la Mutualidad de Funcionarios de la Presidencia del Gobierno que por el citado Decreto se crea, y redactar el Reglamento por que ha de regirse, quede constituida en la forma siguiente:

Presidente: El Excmo. Sr. D. Mariano de Azcoiti y Sánchez Muñoz, Letrado Mayor del Consejo de Estado y Secretario general del mismo.

Vocales: El Ilmo. Sr. D. Federico Rodríguez y Rodríguez, Letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado.

Don Manuel Travado y Carasa, Jefe de Administración Civil de primera cla-

se del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría.

Don José María Hernández Corredor, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado, que actuará de Secretario.

Don Jesús Beamud Quintanar, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, con categoría de Encomienda con plaza, a don Leopoldo García Escámez.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo primero del artículo cuarto del Decreto de 27 de julio de 1943 (y Ordenes ministeriales aclaratorias) creando la Orden Civil de Sanidad, en atención a los relevantes servicios prestados a la Sanidad y a la labor altruista, humana e inteligente realizada por don Leopoldo García Escámez durante treinta y cinco años en el ejercicio de su cargo como Médico de Cartaya (Huelva), y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, con categoría de Encomienda con plaza, al referido señor don Leopoldo García Escámez.

Siéndole de aplicación, a los efectos de abono de derechos, la tarifa de funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1947.

PEREZ-GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de octubre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a veintidós penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previuo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: José Martínez Sancho.

De la Prisión Celular de Barcelona: Andrés Gené Abadal.

De la Prisión Provincial de Burgos: Heliodoro Espinosa Mayordomo, Isatías Ruiz Rodríguez, Basilio Orozco Ballésteres, Agapito Triana Tapia.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Atanasio Sánchez Jiménez, Cástor Jiménez Iglesias.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Vicente Renáu Vizcarro.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Mairena Lorente, José Vázquez Guerrero.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Amparo Prieto Llerandi.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Gregorio Arce Eutulain.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Domingo Vargas Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Miguel González Monroy.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes (Madrid): Jaime Bullit Balaguer, Martín Serrano Pérez.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Pacheco García.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Carlos Martínez Eiriz, Isidoro Gutiérrez Gutiérrez.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: María Josefa Flores Zamorano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se desestima la petición formulada por don Carlos Pérez Gascó y Conteso al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 648 por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Carlos Pérez Gascó y Conteso, funcionario técnico de Telégrafos, en solicitud de la rehabilitación que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940, con domicilio en Madrid, calle de La Gasca, número 39,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros:

Que se desestime la instancia formulada por don Carlos Pérez Gascó y Conteso, funcionario del Cuerpo de Telégrafos, en solicitud de la rehabilitación que concede la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se admite al servicio activo al Fiscal comarcal don Antonio Fernández del Moral.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Fernández del Moral, Fiscal comarcal en situación de excedencia, por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo, por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a la Fiscalía del Juzgado Municipal de Toledo y demás que comprende su jurisdicción.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se nombra Capellán Inspector del Cuerpo de Prisiones a don Pedro Aparicio Velasco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 17 de julio último pasado y en la Orden ministerial de 8 de octubre,

por la que se convocó concurso de méritos, para la provisión de una plaza de Capellán Inspector,

Este Ministerio, vistos los expedientes de los solicitantes, computados los méritos alegados y previo el beneplácito del excelentísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo, ha tenido a bien nombrar a don Pedro Aparicio Velasco Capellán Inspector del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de diez mil pesetas y destino en esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Castrojeriz (Burgos) a don Ramón Calvo Gallego.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Centro el excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, y de conformidad con el artículo 28 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante al cargo de Oficial Habilitado de Juzgado Comarcal de Castrojeriz (Burgos) a don Ramón Calvo Gallego, por no haberse incorporado a su destino transcurrido el plazo de la licencia que le había sido concedida, dándosele de baja en el Escalafón del referido Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia, en tanto permanezcan en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que también se indican:

#### NOMBRE Y APPELLIDOS

D. Alejandro López Crespo .....  
D. José Lasaga Mombán .....

D. Manuel Martín Rull .....  
D. Ricardo Castaños Mollor .....  
D. Martín Díaz Lagares .....  
D. Francisco Ibáñez García .....  
D. Francisco Muñoz Rodríguez .....

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Vigo núm. 1 (Pontevedra).  
Linares (Jaén).

#### JUZGADOS COMARCALES

La Zubia (Granada).  
Siles (Jaén).  
Pilas (Sevilla).  
Illora (Granada).  
Villanueva del Río y Minas (Sevilla).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 9 de diciembre de 1947 por la que se promueve a doña Ana Asunción Perca García a Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento, por jubilación de doña Marta Nicolasa Rodríguez Pereda, que la servía, una plaza de Auxiliar de segunda clase, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nom-

brar en ascenso para dicha vacante y promoción a doña Ana Asunción Perca García, que ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior, con la antigüedad, para todos los efectos legales, del día 7 del corriente mes, fecha siguiente a la en que la expresada vacante se produjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 10 de octubre de 1947 por la que se nombra Profesor de Enseñanza Religiosa de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid a don Juan de la Puente Villaverde.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Obispado de Madrid-Alcalá, y de conformidad con la misma, en atención a las necesidades de la enseñanza, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Presbítero don Juan de la Puente Villaverde Profesor de Enseñanza Religiosa de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid para el curso 1947-48, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 15, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 11 de octubre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Fernando de la Granja Santamaría, Preparador de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Fernando de la Granja Santamaría, Preparador del Laboratorio Micrográfico de la Escuela de Ingenieros de Minas, en la que solicita la excedencia en su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, por un tiempo mayor de un año y menor de diez, si bien, por tratarse de personal no escalafonado, la presente excedencia se halla subordinada, en caso de peti-

ción de réingreso, a la existencia de vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de octubre de 1947 sobre resolución del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sara Cimiano Galván, sobre derechos de los normalistas aprobados conforme al plan de 1931.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sara Cimiano Galván, demandante, contra la Administración General del Estado, demandada, en impugnación del Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 2 de julio de 1935, sobre derechos de los normalistas aprobados conforme al plan de 1931, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 7 de julio de 1947, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer del recurso seguido a nombre de doña Sara Cimiano Galván, contra el Decreto del Ministerio de Instrucción Pública de 2 de julio de 1935, impugnado en este pleito.»

Y conformándose este Ministerio con la preinserta resolución ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos, publicándose la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de octubre de 1947 por la que se dispone el cese en sus cargos de Director y Secretario de la Escuela de Comercio de Vigo, de don Feliciano Aldazabal Viejo y don José Ballesta Tárraga, respectivamente, agradeciéndoles los servicios prestados.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los señores don Feliciano Aldazabal Viejo y don José Ballesta Tárraga, Director y Secretario, respectivamente, de la

Escuela Profesional de Comercio de Vigo, cesen en sus funciones, agradeciéndoles los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de octubre de 1947 por la que se eleva a la categoría de profesional la Escuela de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del ilustrísimo señor Comisario-Director de la Escuela de Comercio de Murcia y para fijar definitivamente el régimen a seguir en las tareas docentes de este Centro,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a partir del presente curso 1947-48 la Escuela de Comercio de Murcia funcione en lo sucesivo con su carácter de profesional, pudiendo admitir matrícula oficial y libre con sujeción a las normas del Real Decreto de 31 de agosto de 1922 y demás vigentes o que se dicten para las Escuelas de Comercio.

2.º Se da un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los alumnos de dicho grado profesional puedan formalizar la matrícula.

3.º Queda facultado el ilustrísimo señor Comisario-Director de la Escuela para elevar las propuestas del Profesorado interino que considere indispensable para el desarrollo de las enseñanzas correspondientes a dicho grado profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de noviembre de 1947 por la que se acepta la renuncia en su cargo de Secretario de la Escuela Central Superior de Comercio al Catedrático de la misma don Antonio Lasheras Sanz.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por el Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, don Antonio Lasheras Sanz, en su cargo de Secretario del mencionado Centro docente,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión presentada por el señor Lasheras

Sanz, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de noviembre de 1947 por la que se dispone que a partir del día 1 de enero de 1948 el Estado recoja las atenciones de personal y material de las Escuelas de Comercio de Logroño y Sabadell.

Ilmo. Sr.: Creadas, respectivamente, por Ordenes ministeriales de 3 de octubre de 1942 y 22 de septiembre de 1941 las Escuelas Periciales de Comercio de Logroño y Sabadell, han llegado durante el último curso a desarrollar la totalidad de las enseñanzas que integran el grado de Perito Mercantil de la carrera de Comercio.

Teniendo en cuenta que la Ley de 17 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), modificando las plantillas del personal docente de estos Centros, permite al Estado recoger los servicios de las dos citadas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto que a partir de 1 de enero del próximo año de 1948 sean sufragados los gastos de personal y material de las Escuelas de Comercio de Logroño y Sabadell con cargo al presupuesto general de este Departamento, quedando relevadas las Corporaciones locales respectivas de la obligación que a tal efecto habían contraído en la Orden de creación, y pasando a registrarse íntegramente estas dos Escuelas por las normas del Real Decreto de 31 de agosto de 1922 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de noviembre de 1947 por la que se acepta la dimisión en su cargo de Director de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena a don José Antonio Pérez González.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por don José Antonio Pérez González del cargo de Director de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena,

Este Ministerio ha resuelto aceptar-la, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de noviembre de 1947 por la que se nombran Cargos directivos en la Escuela de Comercio de Burgos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el señor Director de la Escuela de Comercio de Burgos, a la que prestan, su conformidad las Autoridades locales correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar los siguientes cargos directivos:

Vicedirector, don Teófilo López Mata.  
Secretario, don Juan Ruiz Peña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de noviembre de 1947 por la que se amplian al tercer año del Grado Pericial las enseñanzas de la Escuela de Comercio de Lugo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a los deseos manifestados por el señor Presidente de la Exema. Diputación Provincial de Lugo, en el sentido de que se amplie a primer curso del Grado Pericial los estudios que se cursan en la Escuela de Comercio de aquella capital,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los antecedentes relativos al funcionamiento de dicho Centro y las necesidades de la enseñanza, ha resuelto ampliar al primer año del Grado Pericial (tercer curso de la carrera Mercantil), de los constitutivos del plan aprobado por Real Decreto de 31 de agosto de 1922, las áreas docentes de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1.º de diciembre de 1947 por la que se aprueban las Normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes y Matronas al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes y Matronas al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, elevado por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

PRIMERO.—Aprobar las expresadas Normas de regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes y Matronas al servicio de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, con efectos desde el 1.º de mayo de 1947.

SEGUNDO.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de las mencionadas normas.

TERCERO.—Disponer la inscripción del citado texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de diciembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

### NORMAS

para la regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes y Matronas al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica

#### CAPITULO PRIMERO

##### Extensión

Artículo 1.º. Las presentes Normas, de aplicación en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de soberanía del Norte de Africa, regulan las relaciones profesionales de los Practicantes y Matronas con las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica Mercantiles y Mutuales de quienes dependan.

No afectan las presentes Normas a los Practicantes y Matronas que efectúan las prestaciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, tanto si dependen de la Caja Nacional como de sus Entidades colaboradoras.

#### CAPITULO II

##### Ingreso y provisión de vacantes

Art. 2.º El ingreso de los Practicantes y Matronas a que se refieren las presentes Normas se efectuará por concurso o por concurso-oposición, de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de sanidad para cada caso.

Los concursos se convocarán con un mes de anticipación como mínimo; los concursos-oposición, con tres meses como mínimo también, a contar de la fecha de publicación del programa.

Los concursos o concursos-oposición y el programa, en su caso, se insertarán en el órgano oficial del Consejo General de Colegios Oficiales de Practicantes de España en el órgano oficial del Colegio Provincial de Matronas, en los tablones de anuncios de los Colegios provinciales respectivos y de la Entidad convocante y en un periódico de gran circulación de la localidad correspondiente.

Art. 3.º Sin perjuicio de poder acudir al concurso o concurso-oposición correspondiente, no podrán tomar posesión de la nueva plaza obtenida sin que previamente hayan renunciado a alguna de las que tuviesen con anterioridad, cuya renuncia comunicarán al Colegio Oficial Profesional y a la Delegación de Trabajo los aspirantes en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes:

a) Los Practicantes y Matronas que ya desempeñen plaza de numerario en propiedad en dos Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica.

b) Los que tengan una plaza en propiedad en Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica y otra también remunerada en Entidad distinta que practique el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

c) Los que desempeñen en propiedad un cargo profesional de carácter oficial en el Estado, Provincia o Municipio y en una Entidad de Asistencia Médico-Farmacéutica.

d) Los que tengan igualmente un cargo de los que se señalan en el apartado anterior y uno del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

e) Los que tengan dos cargos en propiedad de tipo profesional remunerados en el Estado, Provincia o Municipio.

Art. 4.º Para el servicio de Practicantes y Matronas en las Zonas donde no exista Consultorio, en igualdad de méritos personales, tendrán preferencia quienes residan en la demarcación de la Zona correspondiente.

Art. 5.º Las pruebas del concurso o del concurso-oposición serán juzgadas por un Tribunal constituido por tres miembros: un Médico, en representación de la Empresa o Entidad convocante; otro de la Dirección General de Sanidad; y un Practicante o Matrona en representación del Colegio Provincial.

A estos efectos la Entidad convocante interesará con la debida antelación, de la Dirección General de Sanidad y del Colegio profesional correspondiente la designación de un miembro por cada uno de dichos Centros.

Art. 6.º Baremo para los Practicantes. Los méritos de los solicitantes se evaluarán por el Tribunal conforme al siguiente cuadro:

	Puntos
Por cada año de ejercicio profesional .....	0,25
Por cada Matriculada de Honor en la carrera .....	0,60
Oposiciones aprobadas del Estado, Provincia o Municipio .....	2 a 4
Oposiciones aprobadas de Entidades particulares .....	0,60 a 2
Plazas por concurso de ingreso en Estado, Provincia, Municipio o Entidades particulares .....	0,25 a 1
Título de Bachiller o análogo .....	1
Por servicios profesionales en la Entidad, convocante .....	2
Por méritos o circunstancias profesionales no especificados en los apartados anteriores, artículos científicos, conferencias, etc. ....	0,50 a 2

**Art. 7.º** Cuando las plazas a cubrir sean de alguna especialidad, el aspirante tendrá que presentar documentos acreditativos de haberse capacitado para tal

función, consistentes en certificados de Centros de solvencia científica, con independencia de someterse a la prueba de capacidad que el Tribunal establezca.

**Art. 8.º Batemo para Matronas.**

	Puntos
Por cada año de ejercicio profesional .....	0,25
Por cada Matriculada de Honor .....	0,60
Oposiciones aprobadas del Estado, Provincia o Municipio .....	2 a 4
Oposiciones aprobadas de Entidades particulares .....	0,60 a 2
Plazas por concurso de ingreso del Estado, Provincia, Municipio o Entidades particulares .....	0,25 a 1
Título de Practicante, Bachiller o análogo .....	1
Por servicios profesionales en la Entidad convocante .....	2
Por méritos o circunstancias profesionales no especificados .....	0,50 a 2

**Art. 8.º** Contra los acuerdos que adopten los Tribunales en cuanto pueda significar interpretación errónea de la valoración de los méritos de los concursantes, tal como se recogen en los artículos anteriores o incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º por parte de los aspirantes, pueden los perjudicados interponer recurso de alzada al señor Director general de Trabajo en el término de diez días desde la fecha en que se hubiese notificado el acuerdo.

La Dirección General de Trabajo resolverá dichos recursos, previo informe del Consejo General de Colegios de Practicantes o del Provincial de Matronas.

**Sección 3.ª—Provisión de vacantes**

**Art. 10.** Los destinos de Practicantes y Matronas vacantes en las Entidades a que se refieren estas Normas serán provistos previo concurso de antigüedad entre los Practicantes o Matronas pertenecientes al mismo grupo o especialidad.

Los concursos de referencia serán anunciados mediante circular por la Empresa o Entidad interesada, a todos los Practicantes o Matronas de la misma que pertenezcan al grupo o especialidad que estuviese vacante.

**Art. 11.** Las plazas que resulten vacantes después de haber efectuado el concurso o concursos de antigüedad pertinentes serán provistas conforme a las normas contenidas en la Sección primera de este capítulo.

**CAPITULO III**

**Organización de los Servicios**

**Art. 12.** El servicio de los Practicantes en las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica se prestará con arreglo a alguna de las siguientes modalidades:

- 1.º Servicios generales de Zona.
- 2.º Servicio de especialidad.
- 3.º Servicio de guardia.

**Servicio de Zona.** — Es el que prestan los Practicantes, bien sea en el domicilio del enfermo, cuando éste no pueda asis-

tir a la consulta, o en los Consultorios que la Entidad tenga establecidos para estos fines o en el propio domicilio del Practicante, en su defecto.

**Servicio de especialidad.**—Es el que se efectúa en relación con el Médico especialista en el domicilio del paciente, en los locales destinados a Consultorio o en Sanatorio.

**Servicio de guardia.**—Es el que se presta estando a disposición de los asociados en los locales correspondientes.

**Art. 13.** Las Matronas prestarán sus servicios profesionales en el domicilio de los asociados y en Sanatorios.

**Art. 14.** En todas las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica habrá un representante de los Practicantes, y otro de las Matronas, que servirá de enlace entre estos profesionales y las Entidades de quienes dependen en todo lo que respecta a la aplicación de estas Normas.

**Art. 15.** Se reconoce a los asociados el derecho a solicitar cambio de Practicante o Matrona y serán atendidos en esta demanda por la Dirección de la Entidad, siempre que la petición se haga por escrito.

De igual modo se atenderá a la incompatibilidad que para un Practicante o Matrona se produzca como consecuencia de la conducta de un asociado. Tanto en este caso como en el anterior el asociado quedará adscrito a la Zona más inmediata.

**Art. 16.** Los avisos recibidos los días laborables antes de las nueve de la mañana serán cumplimentados antes de las dos de la tarde, y los que se recibían entre dicha hora y las cinco de la tarde, se cumplimentarán antes de las nueve de la noche. Los domingos y días festivos se recibirán los avisos hasta las doce de la mañana.

**Art. 17.** La prestación del servicio cuando los avisos se efectuasen entre la hora límite de la tarde, los días laborables, y de la mañana, los festivos, hasta la hora límite de la mañana siguiente, corresponderá al servicio de guardia, si lo hubiese; no siendo, por consiguiente, obligación de los Practi-

cantes generales prestar la asistencia durante dicho período de tiempo.

En los términos rurales y en las pequeñas poblaciones en que no fuese posible establecer el servicio de guardia, podrá convenirse por las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, con sus profesionales, que los servicios que hayan de prestarse en el período de tiempo de que en el párrafo anterior se ha hecho mención se efectúen por los propios Practicantes generales, abonándosele dicho servicio como extraordinario, siempre que los citados servicios extraordinarios estén comprendidos en la póliza.

**Art. 18.** El número de familias que podrán tener a su cargo los Practicantes o Matronas de zona no excederá de 1.000, cuando no tengan ningún otro destino retribuido, y de 500, en otro caso.

En casos excepcionales, cuando la asistencia sanitaria lo exija, el Ministerio de Trabajo, a instancia del Colegio profesional correspondiente y previo informe de la Dirección General de Sanidad, podrá acordar la ampliación del tope a que se refiere este artículo.

**Art. 19.** El número máximo de familias a cargo de un Practicante afecto a un Médico especialista, según las especialidades, será el siguiente:

En Cirugía general, Otorrinolaringología, Oftalmología, Dermatología y Venereología, Pediatría, Radiología y Radioterapia, y Laboratorio, será de 10.000 familias.

En Aparato respiratorio y circulatorio, Aparato digestivo, Radiología solamente, Dermatología, Ginecología y Pediatría, será de 12.500 familias.

En Neuropsiquiatría, Urología, Nutrición y Endocrinología, Traumatología y Ortopedia, será de 17.000 familias.

**Art. 20.** A los efectos determinados en el artículo 18, los Practicantes y Matronas formularán trimestralmente, a la respectiva Entidad una declaración jurada del número y clase de destinos que desempeñen, de la que rendirá la Entidad de referencia la correspondiente copia al Colegio Provincial respectivo.

En el caso de que prestasen servicio en más de una Entidad de Asistencia Médico-Farmacéutica, declararán el número de familias que en cada una tengan a su cargo.

Ningún Practicante ni Matrona podrá delegar el servicio sin consentimiento de la Entidad, correspondiendo a la misma el nombramiento del supernumerario, si lo hubiese, o la designación del interino que ha de desempeñar el cargo.

**Art. 21.** No pueden considerarse como familiares del asociado otros parientes que los que a continuación se indican: cónyuge, ascendiente o hermanos menores de dieciocho años, o que estuviesen incapacitados para el trabajo con carácter permanente, aunque sean mayores de dicha edad, exigiéndose, en todo caso, que los parientes de referencia vivan, en el domicilio del asociado y a expensas del mismo.

**Art. 22.** Los distritos o zonas, si existen, no podrán ser objeto de división o desmembración mientras el titular o titulares que presten servicio en los mismos no tengan a su cargo un número de familias que excedan el límite que

se determina en los artículos 18 y 19.

**Art. 23.** En los casos de enfermedad oficialmente declarada, la Entidad, de acuerdo con el Practicante titular de la zona o especialidad, podrá requerir la ayuda del correspondiente supernumerario mientras dure la circunstancia de anomalía, y abonará los emolumentos correspondientes al refuerzo del servicio.

**Art. 24.** Las Entidades entregarán mensualmente a los Practicantes relación de las familias que tienen asignadas, a todos los efectos.

**Art. 25.** Las Entidades que se refieren en estas Normas organizarán libremente el Servicio de Practicantes y Matronas eventuales para sustituir a los numerarios en los casos de enfermedad, licencias, ausencias o cualquier otra circunstancia en que no presten servicio.

**Art. 26.** El servicio de guardia se organizará de modo que cada profesional no esté sujeto al servicio más de ocho horas diarias, debiendo otorgársele un día de descanso por cada seis de servicio.

**Art. 27.** En las Entidades donde existan Matronas de zona y perciban su retribución por servicios prestados, ha de ser la Matrona correspondiente a dicha zona la que preste los servicios que hayan de realizarse en la misma, salvo que algún asociado solicite por escrito la intervención de otra Matrona.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando una Matrona no pueda prestar el servicio requerido, el asociado podrá elegir libremente entre las demás profesionales que figuren en el cuadro de Matronas de la Entidad.

**Art. 28.** En los servicios prestados por los Practicantes de los Consultorios, tienen derecho a exigir a los asociados las pólizas carnet y recibo o cupones por los que se acredita que los asociados se hallan al corriente en el abono de las cuotas o primas reglamentarias.

**CAPÍTULO IV**

**Deberes y derechos**

**Incompatibilidades**

**Art. 29.** Los Practicantes tendrán la obligación de efectuar el servicio que les sea ordenado únicamente por los Médicos de su zona o Especialistas a que estén afectos.

**Art. 30.** Los Practicantes, de acuerdo con la Entidad, señalarán una hora diaria para la recepción de enfermos en el Consultorio de la Entidad o en su domicilio, excepto los domingos y días festivos.

**Art. 31.** Los Practicantes acudirán con la máxima puntualidad a las consultas, por ningún caso, salvo causa justificada, después de haber transcurrido la hora fijada para la recepción de enfermos.

**Art. 32.** Ningún Practicante de zona estará obligado a efectuar más de dos servicios diarios a un mismo enfermo. Para la prestación de servicios se exigirá la presentación de un volante del Médico y carnet del asociado, donde se detalle el servicio a realizar y el nombre y el domicilio del paciente. Cuando en el volante de éste no se haga mención especial de que el servicio haya de prestarse en el domicilio del enfermo, se entenderá que éste tiene que perso-

narse en el Consultorio o en el domicilio del Practicante donde pase la consulta.

**Art. 33.** Las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica no podrán exigir a los Practicantes ni a las Matronas que tengan su domicilio en las zonas o distritos donde hayan de prestar sus servicios profesionales.

**Art. 34.** Los Practicantes adscritos a una especialidad no podrán desempeñar ninguna otra de la misma Entidad; cumplirán su cometido en las mismas condiciones que los Practicantes de zona y asistirán a las intervenciones quirúrgicas que realice el especialista al cual estén afectos, cuando para ello sean requeridos.

**Art. 35.** Las Matronas prestarán sus servicios a cualquier hora del día o de la noche, a la mayor brevedad posible, desde que se inicia el parto hasta su terminación.

**Art. 36.** Cuando fuese avisada una Matrona para prestar sus servicios al domicilio del asociado e iniciado el parto termine en Clínica o Sanatorio, si por causas independientes de la voluntad de la Matrona no continuase la prestación de dichos servicios en el Sanatorio, tendrá derecho, sin embargo, a la percepción íntegra de sus honorarios.

**Art. 37.** Las Entidades y Empresas a que el presente Reglamento se refiere formalizarán con sus Practicantes y Matronas un contrato en el que, con arreglo a las condiciones que en las presentes normas se comprenden, se concreten claramente los deberes y derechos que

	Pesetas
A) Visita en consulta a la hora fijada .....	2,00
B) Visita a domicilio de ocho de la mañana a ocho de la noche .....	4,00
C) Idem íd. urgente en domingo o festivo oficial .....	6,00
D) Idem íd. de ocho de la noche a ocho de la mañana .....	10,00
E) Idem íd. coincidente (varios enfermos en la visita), a parte el primero, cada uno .....	3,00
F) Parto normal (servicio de Matrona) .....	90,00
G) Parto distócico .....	112,50
H) Parto gemelar .....	180,00

**Art. 41.** La remuneración a tanto fijo será la siguiente:

a) Practicantes (de zona o generales), por familia, siendo el instrumental por su cuenta .....	1,20
b) Matronas, por familia .....	1,20

**Art. 42.** La remuneración a sueldo fijo será para los Practicantes y Matronas de 720 pesetas, sin que puedan atribuirseles más de 600 familias.

**Art. 43.** En ningún caso la remuneración de los Practicantes puede ser inferior a la que les correspondiese por la asistencia a 200 familias como mínimo, en cuya cifra se comprenderán las que tuviese adjudicadas en las distintas Entidades en que prestase servicio, excepto en los casos de creación forzosa de una nueva zona o distrito.

A este respecto, no podrán crearse nuevas zonas entre tanto las anteriormente existentes no excedan del número máximo de familias a que se contrae el artículo 18 de estas Normas.

**Art. 44.** Los servicios de carácter extraordinario se abonarán en todo caso por acto de servicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40, siempre que hayan de prestarse a cualquier hora por establecerlo así la póliza.

**Art. 45.** A sus efectos a que el pre-

a los interesados corresponden. Dicho contrato, suscrito por ambas partes, habrá de extenderse por triplicado, quedando un ejemplar en poder de la Entidad o Empresa interesada, otro en poder del profesional y el tercero se remitirá al Colegio correspondiente, para constancia y archivo.

**Art. 38.** El pago de los honorarios que corresponden a los profesionales, con arreglo a lo que se dispone en el Capítulo V de estas normas, se efectuará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que correspondan sus servicios.

**CAPÍTULO V**

**Retribuciones**

**Art. 39.** La retribución de los Practicantes y Matronas podrá efectuarse de alguna de las siguientes formas:

- a) Por acto de servicio.
- b) A tanto fijo por familia.
- c) A sueldo fijo.

Los Practicantes y Matronas que actualmente se hallen al servicio de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, continuarán cobrando sus retribuciones por el mismo sistema que hasta la fecha de publicación de este Reglamento.

En los concursos-oposición que en adelante se convoquen se concretará el sistema de retribución a que han de someterse los aspirantes.

**Art. 40.** El pago por acto de servicio se efectuará con arreglo a la siguiente tarifa:

	Pesetas
A) Visita en consulta a la hora fijada .....	2,00
B) Visita a domicilio de ocho de la mañana a ocho de la noche .....	4,00
C) Idem íd. urgente en domingo o festivo oficial .....	6,00
D) Idem íd. de ocho de la noche a ocho de la mañana .....	10,00
E) Idem íd. coincidente (varios enfermos en la visita), a parte el primero, cada uno .....	3,00
F) Parto normal (servicio de Matrona) .....	90,00
G) Parto distócico .....	112,50
H) Parto gemelar .....	180,00

Este Capítulo se refiere, se considerarán como servicios extraordinarios:

1.º Todo servicio requerido fuera de las horas límites de recogida de avisos, o en consulta después de la hora fijada para la recepción de enfermos, salvo que los servicios de referencia fuesen prestados por los Practicantes de guardia.

2.º Toda visita efectuada fuera de los límites fijados para la zona o distrito correspondiente.

**Art. 46.** Cuando las pólizas o cartillas pasen por traslado de socio a otra Zona, sea cual fuera la fecha del mes en que se produzca el cambio, seguirá devengando los honorarios el Practicante de la Zona o distrito de procedencia hasta el mes siguiente, a partir del cual se asignarán los honorarios o retribución correspondiente al profesional de la nueva Zona a donde se hubiere efectuado el traslado.

**Art. 47.** A los efectos de remuneración, los Practicantes afectos a especialidades se clasificarán en los tres grupos a que



se refiere el artículo 19 de estas Normas.

**Art. 48.** Los Practicantes afectos a las especialidades a que se refiere el primer grupo del artículo 19 percibirán 12 pesetas por cada 100 socios o fracción; los del segundo, 9,60 pesetas por cada 100 socios o fracción, y los del tercero, 7,05 pesetas por cada 100 socios o fracción. A los debidos efectos, se computarán dos socios individuales como una familia.

**Art. 49.** La retribución mínima de los Practicantes de guardia, en los servicios de ocho horas, seis días por cada siete —el séptimo de descanso—, será de 720 pesetas mensuales.

**Art. 50.** Las Entidades que carezcan de Consultorio, y que por consiguiente han de ser recibidos los enfermos en el domicilio del Practicante, fijarán de acuerdo con éste la indemnización que mensualmente han de satisfacer por este servicio, sin que dicha gratificación pueda ser inferior a 50 pesetas mensuales.

## CAPITULO VI

### Licencias y excedencias

#### SECCIÓN 1.ª—Licencias

**Art. 51.** El personal comprendido en este Reglamento podrá disfrutar de licencia por los siguientes motivos:

- 1) Por vacación anual.
- 2) Por enfermedad.
- 3) Por asuntos propios.

**Art. 52.** La vacación anual será disfrutada obligatoriamente por todos los Practicantes y Matronas, y tendrá un mes de duración, percibiendo durante dicho período de tiempo íntegramente la retribución que le corresponda.

Esta vacación se disfrutará en el período de tiempo que libremente conviniere la Entidad o Empresa con los profesionales, procurando establecer a estos efectos los correspondientes turnos.

Caso de no llegar a un acuerdo el Practicante o Matrona y la Empresa, acudirán a la intervención del Colegio Provincial, y si aun con esto no se consiguiese, se establecerá por la Magistratura de Trabajo la fecha en que debe comenzar a disfrutar las vacaciones.

**Art. 53.** Las licencias por enfermedad durarán como máximo cuatro meses, percibiendo los interesados la remuneración íntegra durante los dos primeros meses de enfermedad, la mitad de la remuneración durante el tercer mes y sin retribución alguna durante el cuarto.

Dichos cuatro meses podrán ser computados de una vez o fraccionadamente dentro del término de un año, contado desde la fecha de la baja a igual fecha el año anterior.

**Art. 54.** Por asuntos propios los Practicantes y Matronas pueden obtener licencia sin sueldo de una duración máxima de un año, no pudiendo solicitarse estas licencias mientras no haya transcurrido un año desde la fecha en que el profesional haya comenzado a prestar sus servicios a la Empresa o Entidad de quien dependa.

**Art. 55.** A los efectos de la vacación anual retribuida, se entenderá que la remuneración de los Practicantes o Matronas que perciban sus honorarios por acto de servicio es el promedio de lo

que hayan percibido durante los doce meses últimos.

**Art. 56.** Cuando se trate de licencias para asuntos propios, siempre que su duración exceda de setenta y dos horas, habrán de solicitarse de la Dirección de la Empresa o Entidad.

Si la duración de la ausencia no excede de setenta y dos horas, siempre que esta licencia no se produzca más de una vez al año, basta comunicar con la antelación prudencial tal licencia, a fin de que se designe el profesional que eventualmente haya de sustituirle.

#### SECCIÓN 2.ª—Excedencias

**Art. 57.** El personal a que se refieren las presentes Normas pasa a la situación de excedencia por los siguientes motivos:

- 1) Por enfermedad.
- 2) Voluntaria.
- 3) Por reducción de servicios.

**Art. 58.** La excedencia forzosa por enfermedad comienza una vez transcurridos cuatro meses de la baja por este motivo, computados del modo que se expresa en el artículo 53, y tendrá una duración máxima de dos años, durante cuyo período de tiempo habrá de reservarse al Practicante o Matrona la plaza correspondiente. Transcurridos dichos dos años de excedencia, pasa a ser baja definitiva en la Entidad o Empresa a que estuviera afecto.

**Art. 59.** Los profesionales que lleven dos años como mínimo al servicio de una Entidad o Empresa pueden solicitar la excedencia voluntaria por un período que no puede ser inferior a un año ni superior a cuatro.

**Art. 60.** Los Practicantes o Matronas declarados excedentes no tienen derecho a reserva de plaza y si únicamente a ocupar la primera vacante que se produzca dentro del grupo o especialidad a que pertenezca, no computándoseles a ningún efecto el tiempo que hubiesen pasado en situación de excedencia.

**Art. 61.** Cuando con la debida autorización de la Delegación de Trabajo, de conformidad con el Decreto de 26 de enero de 1944, se suprimiese un Servicio por alguna Entidad o Empresa, fundándose en que su sostenimiento no resultase económico, los profesionales que desempeñasen las funciones en dicho servicio quedarán en situación de excedencia forzosa, debiendo ser nuevamente nombrados si dicho servicio se restableciese, y teniendo, en otro caso, preferencia para ocupar las vacantes que pudieran producirse del propio grupo o especialidad en la Entidad de la que dependían.

## CAPITULO VII

### Premios, faltas y sanciones

**Art. 62.** Las Entidades o Empresas podrán premiar la conducta sobresaliente de su personal cuando por sus actos de laboriosidad, lealtad o abnegación denoten un afán indudable de excederse en el cumplimiento de su deber.

Dichos premios podrán consistir en distinciones honoríficas, gratificaciones en metálico, aumento de vacaciones, viajes de estudios subvencionados y cualesquiera otras semejantes.

**Art. 63.** Las faltas en que pueden estar incurso los Practicantes o Matro-

nas al servicio de Entidades o Empresas se clasifican en:

- 1) Leves.
- 2) Graves.
- 3) Muy graves.

**Art. 64.** Se entenderán por faltas leves: las de puntualidad, las que se refieren al trato social con los enfermos y sus parientes y cualesquiera otras de análoga entidad.

Son graves: las de negligencia o de ética profesional, siempre que no ocasionen perjuicios irreparables. La tercera falta leve cometida durante un semestre se sancionará como falta grave.

Son faltas graves: las de negligencia o de ética profesional que impliquen perjuicios irreparables, y las de abandono de servicio en todo caso. La tercera falta grave cometida en un semestre se sancionará como «muy grave».

**Art. 65.** Las faltas leves debidamente comprobadas se sancionarán con amonestación verbal o escrita.

Las faltas graves pueden ser sancionadas con multa hasta de la séptima parte de la retribución de un mes, o suspensión de empleo y sueldo por un plazo máximo de tres meses.

Las faltas muy graves se sancionarán con la separación definitiva del servicio y pérdida de toda clase de derechos, a excepción de las de carácter pasivo establecidas en un Montepío análogo.

**Art. 66.** Corresponde al Director o Gerente de la Empresa o Entidad a la que los Practicantes o Matronas prestan sus servicios la potestad de imponer las sanciones por faltas leves, graves o muy graves, sin otra excepción que la de la separación definitiva del servicio, que se reserva a la Magistratura de Trabajo, ante la cual habrá de formular la Dirección o Gerencia las correspondientes propuestas.

No será necesaria la previa instrucción de expedientes en los casos de faltas leves, excepto cuando se trate de la tercera falta leve a que se refiere el artículo 64, en que habrá de instruirse también expediente. Igualmente se instruirá expediente en las faltas graves o muy graves.

En el expediente que, en su caso, haya de sustanciarse, se oírán no sólo al interesado, sino además al representante de los Practicantes o Matronas, debiendo darse por concluso el expediente en el término máximo de dos meses.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la Dirección o Gerencia podrá disponer la suspensión de empleo y sueldo del correspondiente profesional, como medida previa, al que se le impute una falta muy grave.

Las sanciones graves que imponga la Empresa o Entidad a los Practicantes o Matronas serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo en el término de diez días.

Tanto en el caso de recurso como en el de propuesta de separación definitiva del servicio, la Magistratura de Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente instruido por la Empresa o Entidad, y con audiencia de ésta y del interesado, quienes podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan.

La resolución que dicte la Magistratura cuando entienda que en las res-

clamaciones contra las sanciones impuestas por la Empresa o Entidad por falta grave son irrefragables las que pronuncie respecto de las propuestas de separación definitiva del servicio pueden ser objeto de recurso de cancelación, cuando correspondan.

**Art. 67.** Las sanciones que los Colegios profesionales respectivos, puedan imponer a sus colegiados son independientes en absoluto de las que se establecen por las presentes Normas.

**Art. 68.** Las Delegaciones de Trabajo podrán sancionar a las Entidades o Empresas que infrinjan las presentes Normas con multas de 500 a 5.000 pesetas, o proponer a la Dirección General que eleve su cuantía hasta 25.000 pesetas en caso de reincidencia, o cuando así lo aconseje la naturaleza o circunstancias de la falta de los infractores.

En estos casos, la Dirección General de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministro del Ramo el cese de los Jefes, Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración responsables de la conducta de la Entidad o Empresa, y el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, acordar la inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos u otros directivos semejantes, o de Jefatura, en cualquier Empresa.

## CAPÍTULO VIII

### Jubilaciones

**Art. 69.** Se establecen dos clases de jubilaciones:

- 1) Por invalidez para el trabajo profesional.
- 2) Por edad.

La jubilación por invalidez tendrá lugar una vez que, habiendo sido alta de la enfermedad, haya quedado el Practicante o Matrona en situación de incapacidad permanente y total para trabajos profesionales, o una vez que haya transcurrido el tiempo de excedencia forzosa por enfermedad, sea baja definitiva en el servicio activo.

La jubilación por edad será voluntaria, a petición del Practicante o Matrona al llegar a la edad fijada por Previsión y Socorros Mutuos de Auxiliares Sanitarios para el percibo del Subsidio de Vejez. Podrá ser forzosa, cuando, a petición de la Entidad, se demuestre, en informe emitido por tres facultativos designados por la misma, Colegio de Practicantes o Matronas y el interesado, respectivamente, que sus facultades físicas no les permiten las actividades profesionales del cargo que desempeña.

**Art. 70.** En el término de seis meses, a contar de la fecha de la puesta en vigor de estas Normas, se estudiará, por una Comisión nombrada por el Ministerio de Trabajo e integrada por representantes de las Entidades o Empresas, del Consejo General de Colegios de Practicantes, del de Matronas y de Previsión y Socorros Mutuos de estos profesionales, la cuantía de las aportaciones que las Entidades y el personal comprendido en estas Normas han de hacer a la Previsión y Socorros Mutuos de Auxiliares Sanitarios para el establecimiento de las jubilaciones a que se refiere el artículo anterior.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª *Plus de Cargas Familiares.* — En atención a las cargas de familia de los profesionales a que se refieren las presentes Normas, disfrutará aquellos de un plus por dicho concepto, en la cuantía y forma de distribución establecidas en la Orden general relativa a dicho Plus de Cargas Familiares, de fecha 29 de marzo de 1946.

2.ª *Respeto a las condiciones más beneficiosas.* — Por ser generales y mínimas las condiciones en que los profesionales comprendidos en estas Normas han de prestar sus servicios, se entenderá que subsisten en su plenitud las condiciones y derechos más favorables que pudieran existir cuando, examinadas en su conjunto, resulten superiores a las que en este Reglamento se establecen, y concretamente las que tengan repercusión económica inmediata.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica que al tiempo de la publicación de estas Normas tengan Practicantes supernumerarios legalmente designados, no podrán efectuar concursos para cubrir, las plazas de numerarios hasta tanto no hayan alcanzado esta categoría los supernumerarios de referencia, a los que se reconoce el derecho a ocupar, por orden riguroso de antigüedad, las vacantes que se produzcan, ya sean en el grupo de Practicantes generales o en el de los afectos a especialidades. Se considerarán, a estos efectos, como supernumerarios aquellos profesionales que con anterioridad a la promulgación de estas Normas figurasen como tales en la Comisaría de Asistencia Sanitaria.

Para que los supernumerarios a que se refiere el párrafo anterior puedan conservar sus derechos será preciso que se comprometan formalmente por escrito, en el término de dos meses, desde la fecha de publicación de este Reglamento, a desempeñar eventualmente las funciones de los numerarios, con arreglo al artículo 25 de estas Normas, a cuyo fin, las Entidades afectadas no podrán ejercer la facultad de designación de dichos eventuales mientras los supernumerarios de cada grupo no rehusen expresa o tácitamente al desempeño de la sustitución.

2.ª Que no obstante lo dispuesto en el artículo 21 de estas Normas, respecto de los parientes del asociado con derecho a la asistencia médico-farmacéutica, debe entenderse que los asociados que lo fuesen en cualquiera de las Entidades a que estas Normas se refieren en la fecha de su publicación conservarán el derecho a recibir las prestaciones a que se alude en favor de todos los beneficiarios que hasta dicho fecha tuviesen derecho a las mismas.

## DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las Bases de Trabajo, pactos colectivos y cuantas otras disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Reglamentación.

Madrid, 1.º de diciembre de 1947.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)

*Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Venancio del Pozo Rodríguez para cubrir vacante disponible de Cartero urbano de segunda clase, turno de cesantes.*

Reservadas por Orden ministerial de 14 de julio del corriente año varias vacantes disponibles de Carteros urbanos de segunda clase para ser cubiertas por el turno de cesantes, en las condiciones que determina la Orden ministerial de 20 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 34); y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Venancio del Pozo Rodríguez, por el presente se le cita, llama y emplaza para que, dentro del término de quince días naturales, a partir de la fecha en que se publique, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su residencia o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General, al expresado objeto.

Madrid, 27 de noviembre de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

*Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Jesús Hernández Andrés, Cartero urbano, para que aclare su situación actual en el Ejército y legalice la que pueda corresponderle en el Cuerpo.*

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Jesús Hernández Andrés, Cartero urbano que se encuentra con la posesión diferida, por Orden de 21 de diciembre de 1945, para que en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Sección Central de Personal, Negociado segundo de esta Dirección General, o con la Administración de Correos de su residencia, con el fin de aclarar su situación actual en el Ejército y legalizar la que pueda corresponderle en el Cuerpo de Carteros Urbanos, significándole que de no verificarlo le pasarán los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, 27 de noviembre de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

*Edicto por el que se cita, llama y emplaza a los Carteros urbanos que se mencionan para que aclaren su situación actual en el Ejército y legalicen la que pueda corresponderles en el Cuerpo.*

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Alfonso Morales Esparza, don Eugenio Aráhuetes Sebastián y don José López Rodríguez, Carteros urbanos de segunda clase, declarados supernumerarios.

los por incorporación a filas (Ordenes de 4 de mayo de 1942, 31 de marzo y 20 de abril de 1944, respectivamente), para que en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se pongan en comunicación personal o por escrito con la Sección Central de Personal, Negociado segundo de esta Dirección General, o con los Administradores de Correos de sus respectivas residencias, con el fin de aclarar su situación actual en el Ejército y legalizar la que pueda corresponderles en el empleo de Carteros urbanos, significándoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, 27 de noviembre de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de Frigo-Conservera de Levante, S. A., de Alcantarilla (Murcia), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 1.000 cajas de hojalata de 190 libras, de 112 hojas, 28" x 20", para su transformación en envases para conserva con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Frigo-Conservera de Levante, S. A.»

Domicilio: Alcantarilla (Murcia), calle de San Sebastián.

Mercancía que ha de importarse: 1.000 cajas de hojalata.

País de origen: Estados Unidos o Inglaterra.

Mercancía que ha de exportarse: Pulpa de albaricoque, conservas vegetales, mermeladas y confituras.

País de destino: Estados Unidos, Inglaterra, Benelux, Francia y Alemania.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada, en el proceso de su industrialización: Preparación, fabricación y conservación de frutas y conservas vegetales.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Alcantarilla Murcia, en la misma fábrica del solicitante.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 15 por 100 (quince por ciento).

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 85 por 100 (ochenta y cinco por ciento).

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses y un año.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: El disponer de la materia prima para el envasado, actualmente, de notoria escasez, en régimen de admisión temporal, permitiría la mayor y mejor venta del producto en países de divisas libres, dando mayor trabajo a mayor cantidad de obreros.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena y Alicante.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Aibo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

#### (Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a la Comunidad de Regantes de Villajoyosa la subasta de las obras de la Casa-administración del pantano del Amadorio.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de la Casa-administración del pantano del Amadorio a la Comunidad de Regantes de Villajoyosa, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 354.259,69 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 354.259,69 pesetas, y con arroj. a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Soía.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Juan Félix Surigué la subasta de las obras de reparación y mejora del abastecimiento de agua a los Bienes Patrimoniales de San Lorenzo del Escorial.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de reparación y mejora del abastecimiento de agua a los Bienes Patrimoniales de San Lorenzo del Escorial a don Juan Félix Surigué, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.000.000 de pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.318.635,56 pesetas, y con arroj. a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Soía.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Anunciando segunda subasta de las obras complementarias del trozo sexto de los Canales del Guadalquivir.

Hasta las trece horas del día 23 de diciembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.801.412,29 pesetas.

La fianza provisional, a 62.036,18 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 27 de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Soía.

1.992-A. C.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

#### (Puertos)

Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas, segunda etapa» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 20 de noviembre de 1947 esta Dirección General ha señalado el día 17 del próximo mes de enero a las once horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas, segunda etapa» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, provincia de ídem, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón cuatrocientas setenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesetas con setenta y dos céntimos (1.475.882,72).

La licitación se celebrará en Madrid ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, R. O. de 30 de octubre de 1907; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 8 del próximo mes de enero, y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se

consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veintisiete mil ciento treinta y ocho pesetas con veinticuatro céntimos (27.138,24), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legítimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto de licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de diciembre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidalés.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., clase, ....., tarifa ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas (segunda etapa)» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los ex-

presados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.993—A. C.

*Anunciando segunda subasta, con carácter urgente, de las obras de «Dique de abrigo», en La Coruña.*

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada el día 5 de diciembre de 1947 para la adjudicación de las obras de «Dique de abrigo» en La Coruña, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de octubre de 1947 por su presupuesto de setenta y siete millones doscientas sesenta y nueve mil doscientas setenta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos (77.269.277,63), se anuncia con carácter urgente la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera y con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial.

El acto de celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, a las diez horas del día 29 de diciembre de 1947.

Las proposiciones se presentarán indistintamente en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 23 de diciembre corriente y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña durante igual plazo, ajustándose al modelo y condiciones insertos en el ya citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de octubre.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta desierta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda que es objeto de este anuncio.

Madrid, 6 de diciembre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidalés.

1.994—A. C.

*Anunciando segunda subasta, con carácter urgente, de las obras de «Muelle de ribera en el puntal de Cillero (Lugo)».*

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada el día 5 de diciembre de 1947 para la adjudicación de las

obras de «Muelle de ribera en el puntal de Cillero (Lugo)», anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1.º de noviembre de 1947 por su presupuesto de cuatro millones quinientos sesenta y seis mil novecientos veintiocho pesetas con setenta céntimos (4.566.928,70), se anuncia con carácter urgente la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera y con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial.

El acto de celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, a las diez horas del día 29 de diciembre de 1947.

Las proposiciones se presentarán indistintamente en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 23 de diciembre corriente y en la Jefatura de Obras Públicas de Lugo durante igual plazo, ajustándose al modelo y condiciones insertos en el ya citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1.º de noviembre.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta desierta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda que es objeto de este anuncio.

Madrid, 6 de diciembre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidalés.

1.995—A. C.

## CONSEJO DE ESTADO

### Secretaría General

**Tribunal de oposición al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado**

*Designando el Tribunal de las citadas oposiciones.*

El Excmo. Sr. Presidente de este Alto Cuerpo, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 51, número 1.º del Reglamento orgánico del Consejo de Estado, ha tenido a bien designar el siguiente Tribunal de oposición al Cuerpo de Letrados:

Presidente: Excmo. Sr. D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo, Conde de Vallengano.

Vocales: Excmo. Sr. D. José María de Lapuerta y de las Pózas.

Excmo. Sr. D. Manuel Gómez y García-Barzanallana, Marqués de Barzanallana.

Excmo. Sr. D. Mariano de Azcoiti y Sánchez-Muñoz.

Ilmo. Sr. D. Juan Gómez-Acebo y Modet, Marqués de Zurgena.

Excmo. Sr. D. Pedro Gamero del Castillo.

Secretario: Ilmo. Sr. D. Luis Díez del Corral y Pedruzo.

Lo que, para conocimiento de los interesados, se hace público en Madrid a 11 de diciembre de 1947.—El Secretario general, Mariano de Azcoiti.